REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 887.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía).

-DEMANDANTE: HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO -DEMANDADO: JOAQUIN MARINO RIVAS MARTÍNEZ

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-00150**-00.

CUATRO (04) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO, quien actúa en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JOAQUIN MARINO RIVAS MARTÍNEZ, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio No.43 suscrita el 1° de marzo del 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor <u>JOAQUIN MARINO RIVAS MARTÍNEZ</u> y a favor de HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$4'000.000M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No.43, suscrita el 1° de marzo del 2021, y la cual es objeto de ejecución en la presente demanda.
- **b)** Por la suma de \$476.000M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentra estrictamente pactados en el pagaré en comento, ocasionados desde el día 2 de marzo del 2021 hasta el 29 de octubre del 2021.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, al 2.5% o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 31 de octubre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandante, se ORDENA el emplazamiento del señor JOAQUIN MARINO RIVAS MARTÍNEZ, por la secretaría publíquese los datos del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como lo establecen los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI Juez,

DONALD HERNAN GRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2022-00150**-00)